

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00267-00

Auto No. 150

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

1. Incorporar para que obre y conste el escrito remitido por la parte actora.
2. Tener en cuenta la dirección suministrada por la parte demandante para surtir la notificación de los demandados JENIFER RENDON ZULETA, JOSE ALEXANDER RENDON ZULETA, LORENA RENDON ZULETA, JULIAN ANDRES RENDON ZULETA y LUZ YOHANA RENDON ZULETA.
3. No tener por surtida en legal forma la notificación personal de aquellos, por no reunirse los requisitos de la ley 2213 de 2022 ni los de los artículos 291 y siguientes del C.G.P., En consecuencia, surta la parte demandante la notificación de aquellos en debida forma.
4. REQUERIR al curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor JULIO CESAR RENDON a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo requerido dentro del auto que antecede enviando el traslado de la contestación de la demanda.
5. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ